

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada a través del correo electrónico el 28 de septiembre de 2020 y repartida el mismo día a las 04:03 p.m. La solicitud consta de 1 archivo con 39 paginas. El abogado de la parte solicitante aparece en el SIRNA con tarjeta profesional vigente y con correo electrónico juridicomedellin@gconsultorandino.com. A Despacho.

Medellín, 8 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Deudor garante	JUAN CAMILO ZEA QUINTERO
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00653 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CAMILO ZEA QUINTERO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** APORTARÁ poder otorgado por quien ejerza de Representante legal de la entidad solicitante al apoderado inicial o al apoderado sustituto con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, esto es remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la poderdante.

Lo anterior por cuanto en el Certificado de existencia y representación legal allegado la señora MARIA CAROLINA VILA no aparece como representante

legal de dicha entidad. Se advierte que cualquiera sea el poder allegado deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- 2. APORTARÁ el Historial del vehículo automotor otorgado en garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.
- 3. APORTARÁ nuevo formulario de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015, con una fecha no superior a 30 días, pues como lo dispone el artículo 2.2.2.4.1.31 ibídem, cuando no se inicia el procedimiento ejecución dentro los treinta (30) siguientes a inscripción formulario ejecución se debe realizar formulario de terminación de la ejecución y el formulario aportado es de fecha 27 de julio de 2017.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955f9030688c212a538d160d8a1b05c5de689815e69110829d5f99f48c8484dc**
Documento generado en 08/10/2020 01:31:35 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 059 (E)** Hoy **9 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.